

Tunja, 23 de julio de 2019

1

**SEÑOR (A)**

JUEZ ADMINISTRATIVO DE TUNJA (REPARTO)

E.S.D

**REF. Acción de Tutela**

**ACCIONANTE: HARRISON JHOAN SAAVEDRA VASQUEZ**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HARRISON JHOAN SAAVEDRA VASQUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo respetuosamente ante su señoría para promover ACCION DE TUTELA, a fin de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo y acceso a cargos y funciones públicas, consagrados en los artículos 13,16,25 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al ser inadmitido en el Proceso de Selección Convocatoria 800 de 2018-INPEC

Fundamenta esta petición en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** De acuerdo a lo previsto, realice mi inscripción a la Convocatoria 800 de 2018- INPEC, al cargo denominado: Dragoneante, Nivel Asistencial, Grado: 11 Código: 4114 Numero OPEC: 74588 Asignación Salarial: \$ 1242451, el cual registra 200 vacantes.

**SEGUNDO:** El día 19 de febrero de 2019, realice el pago correspondiente, a la inscripción del Proceso de selección Convocatoria 800 de 2018 – INPEC, el cual se encuentra reflejado en la plataforma SIMO, con referencia numero: 197947086

**TERCERO:** El 29 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – publico los resultados de la verificación de requisitos mínimos de inscritos a las Convocatorias Nos. 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 – INPEC Ascensos, donde resulte ADMITIDO.

**CUARTO:** El 7 de junio de los corrientes, se me notifica a través de mi cuenta del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD –

2

SIMO – a la prueba denominada: “ personalidad y estrategias de afrontamiento “ la cual se realizaría, en la ciudad de Tunja, Boyacá el 16 del mismo mes.

**QUINTO:** El 2 de julio, según el cronograma, se publicaron los resultados de la anterior prueba, cuyo resultado fue desfavorable para mí, ya que fui NO ADMITIDO, por resultar NO APTO EN LA PRUEBA DE PERSONALIDAD.

**SEXTO:** Atendiendo lo dispuesto en la Convocatoria, procedí a hacer la reclamación (derecho de petición) en los términos convenidos, efectuando dicha acción el 5 de julio.

**SEPTIMO:** A la fecha no he recibido ningún tipo de respuesta

**OCTAVO:** La prueba que se denominó “acceso a las pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento “se realizaron el día 21 de julio, previa citación el 12 del mismo mes.

**NOVENO:** El día 21 de julio del presente año asistí a la prueba anteriormente mencionada, con el fin de aclarar por qué no fui ADMITIDO en la prueba de personalidad y estrategia de afrontamiento, sin embargo con gran desconformidad quede, ya que no recibí ningún tipo de respuesta.

#### **PRUEBAS**

Ruego al señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia de inscripción Convocatoria 800 de 2018 – INPEC, al cargo denominado Dragoneante, Nivel: Asistencial, Grado: 11 Código: 4114 Numero OPEC: 74588 Asignación Salarial: \$ 1242451
- Copia de captura de pantalla, donde figura el pago con referencia numero: 197947086, realizado a la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de Sucursal Bancaria.
- Copia de captura de pantalla, en la cual se puede comprobar que cumplí requisitos mínimos del concurso y fui admitido.
- Copia de notificación a la prueba denominada: “personalidad y estrategias de afrontamiento” realizada, en la ciudad de Tunja, Boyacá.
- Copia de reclamación (derecho de petición) hecha a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Copia de captura de pantalla de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde figura la citación para el acceso a pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento el día 21 de Julio.
- Copia de los siguientes documentos, los cuales figuran en mi cuenta personal (harrysaavedra) del SIMO:

1. Diploma y acta de la Institución Educativa De María donde se otorga el título de Bachiller Técnico, dado en el municipio de Yarumal Antioquia, el día 27 de noviembre de 2015.
2. Certificado media técnica en especialidad de Comunicaciones expedido por la Fundación Universitaria Católica del Norte, dado en el Municipio de Yarumal Antioquia, el día 27 de noviembre del 2015.
3. Diplomado en Derechos Humanos Aplicados al Sistema Penitenciario Colombiano, expedido en Bogotá, el 05 de julio de 2018 por LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ESAP.
4. Tarjeta de conducta de la Subdirección Cuerpo de Custodia del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- Conducta: EXCELENTE
5. Libreta Militar Número 1042775259
6. Resultados pruebas ICFES

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado demás en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, que una vez admitida la presente acción de tutela, se decrete como MEDIDA PROVISIONAL la suspensión de las "prueba física" en desarrollo de la convocatoria 800 de 2018 – INPEC. Lo anterior, atendiendo a pronunciamientos del Consejo de Estado, y para evitar perjuicios irremediables y gastos innecesarios, dentro de un proceso de selección, que claramente evidencia nulidades, a causa de una constante vulneración de derechos fundamentales.

La anterior medida, la justifico en el Decreto 760 de 2005 Artículos 9 y 12, que a la letra dicen:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

**PETICION**

Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez que se me amparen los derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, trabajo, y acceso acceso a cargos y funciones públicas, en consecuencia ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de quien corresponda, en término perentorio:

**PRIMERO:** Resolver de fondo, la reclamación efectuada dentro de los términos convenidos.

**SEGUNDO:** Procederá cambiar mi estado actual, INADMITIDO por ADMITIDO

**TERCERO:** Citarme a la "prueba física" como etapa siguiente.

**CUARTO:** De no ser posible el cambio de mi estado actual, dar a conocer los resultados de las pruebas de personalidad y estrategia de afrontamiento, el perfil solicitado para este cargo, con el fin de ser evaluados por un profesional de la salud acreditado.

**SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 16. Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Este derecho implica la posibilidad que las personas tienen de auto determinarse sin afectar el orden o interés público y los derechos de los demás.

Debe entenderse que este derecho protege al ser humano inmerso dentro de la sociedad a la que pertenece. Al tratarse de un concurso, publico, abierto y de méritos, este no podrá coartar lo que la academia ha definido como una extensión de la autonomía donde hay una facultad de decisión personal, de decidir quién se quiere ser. Dicho aspecto influye en la vida cotidiana.

**Artículo 13. Derecho a la libertad e igualdad ante la ley**

Según este artículo, cada ciudadano nace libre e igual ante la ley, donde podrá gozar de iguales DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES. Por tanto al tratarse en el caso sub judice, de un concurso público, abierto y de méritos, uno de los principios que debe regir es el de igualdad. Motivos claramente, obviado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, al excluirme de la participación.

**Artículo 25. Derecho al trabajo**

Se entiende que el trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y además una obligación social. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, lo cual aplica a lo que compete, es transgredido, ya que, al impedir que concurse, se me niega la posibilidad de laborar.

**DERECHO A ACCEDER A CARGOS PUBLICOS**

El acceso a los cargos públicos, se encuentra reglado en el artículo 125 constitucional, donde señala que el sistema de nombramiento para los empleos de entidades estatales, se ara atravésó de un Concurso Publico, el cual debe regirse por una serie de requisitos que deben cumplir los aspirantes.

6

**Sentencia T 098 de 2015 REQUISITOS DE LA SUBSIDIARIEDAD EN LA ACCION DE TUTELA.**

*"La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo de defensa judicial concebido para otorgar una solución eficiente a todas las situaciones de hecho generadas por la acción u omisión de las autoridades públicas y por excepción de los particulares, que conlleven la amenaza o vulneración de algún derecho fundamental.*

*No obstante, la acción de tutela sólo es procedente en aquellos casos en los que no exista otro mecanismo de defensa jurídica que puedan ser invocados ante las autoridades judiciales con el fin de proteger el derecho vulnerado; salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable<sup>3</sup>. En tal caso, sus efectos son de carácter temporal, al quedar supeditados a lo que resuelva de fondo la autoridad competente.*

El numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 señala la improcedencia de la acción de tutela en los siguientes términos:

**"ARTICULO 6o.** Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

**"1. cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."**  
(...) (Negrillas fuera de texto).

Así, es la tutela un instrumento jurídico de carácter subsidiario que no puede tratarse como una instancia adicional, alternativa o complementaria de las acciones ordinarias y especiales previstas por la Constitución y la ley para la defensa de los derechos, incluidos los fundamentales, pues la razón de su existencia, de acuerdo con la sentencia T-100 de 1997<sup>4</sup>, "es la defensa efectiva y actual, pero supletiva, de los derechos fundamentales ante la ausencia de otras vías judiciales".

Sin embargo, la Corte también ha reconocido a través de la jurisprudencia, que en algunos casos la tutela es el medio judicial más eficaz para proteger los derechos fundamentales, y que el juez constitucional debe comprobar que "el otro medio de defensa judicial existente debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela"<sup>5</sup>.

con la sentencia T-100 de 1997<sup>4</sup>, "es la defensa efectiva y actual, pero supletiva, de los derechos fundamentales ante la ausencia de otras vías judiciales".

**Sentencia T 237 de 2015 PROCEDENCIA EXPECIONAL ACCION DE TUTELA CUANDO EXISTEN MECANISMOS ORDINARIOS DE PROTECCION**

*La acción de tutela, concebida como un mecanismo jurisdiccional que tiende por la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales de los individuos, se caracteriza por ostentar un carácter residual o subsidiario y, por tanto, excepcional, esto es, parte del supuesto de que en un Estado social de derecho como el que consagró el constituyente de 1991, existen mecanismos ordinarios para asegurar la protección de estos intereses de naturaleza fundamental.*

*En este sentido, resulta pertinente destacar, que el carácter residual de este especial mecanismo obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias establecido por la constitución a las diferentes autoridades y que se fundamenta en los principios de autonomía e independencia judicial.<sup>6</sup>*

*Por lo anterior, y como producto del carácter subsidiario de la acción de tutela, resulta necesario concluir, que por regla general, ésta solo es procedente cuando el individuo que la invoca no cuenta con ningún otro medio de defensa a través del cual pueda obtener la protección requerida, o excepcionalmente, cuando a pesar de existir uno, éste resulta ineficaz para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del actor o para evitar un perjuicio irremediable, evento en el cual, procede como mecanismo transitorio de protección.*

*Al respecto, esta Corporación ha señalado que la ineficacia de los instrumentos ordinarios puede derivarse de tres supuestos de hecho en concreto:*

*(i) cuando se acredita que a través de estos le es imposible al actor obtener un amparo integral a sus derechos fundamentales y, por tanto, resulta indispensable un pronunciamiento por parte del juez constitucional que resuelva en forma definitiva la litis planteada;*

(ii) cuando se evidencia que la protección a través de los procedimientos ordinarios no resulta lo suficientemente expedita como para impedir la configuración de un perjuicio de carácter irremediable, caso en el cual el juez de la acción de amparo se encuentra compelido a efectuar una orden que permita la protección provisional de los derechos del actor, mientras sus pretensiones se resuelven ante el juez natural; y

(iii) cuando la persona que solicita el amparo ostenta la condición de sujeto de especial protección constitucional y, por tanto, su situación requiere de una especial consideración.

En este sentido, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido ciertos criterios con base en los cuales es posible determinar la ocurrencia o no de un perjuicio que pueda considerarse irremediable. Entre ellos, se encuentran:

(i) estar ante un perjuicio **inminente** o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño;

(ii) de ocurrir, no existiría forma de repararlo;

(iii) el perjuicio debe ser **grave**, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica que se estima como altamente significativo para la persona;

(iv) se requieran medidas **urgentes** para superar la condición de amenaza en la que se encuentra, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y

(v) las medidas de protección deben ser **impostergables**, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.<sup>7</sup>

**PROCEDIMIENTO**

Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por los mismos derechos y hechos no he presentado ningún tipo de petición similar ante un ente judicial.

**Accionado:** La Comisión Nacional del Servicio Civil puede ser notificada a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

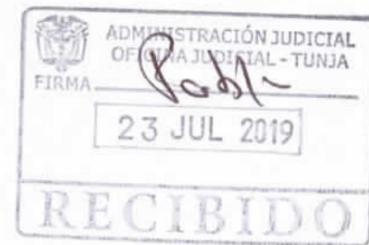
Ruego a usted señor Juez ordenar el tramite correspondiente a esta petición.

**NOTIFICACION**

Dirección: Calle 27A N° 14-30 barrio el Bosque, Paipa Boyacá.

Tel. 3215554073—3015486274

Correo electrónico: [harry04586@gmail.com](mailto:harry04586@gmail.com)



Harrison Saavedra

**HARRISON JHOAN SAAVEDRA VASQUEZ**

**C.C. 1.042.775.259**

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA DE SERVICIOS TUNJA  
RADICACIÓN NO. \_\_\_\_\_  
CORRESPONDE Según Side Gu  
TUNJA **23 JUL 2019**  
  
GRUPO DE REPARTO \_\_\_\_\_ OFICINA JUDICIAL \_\_\_\_\_

77

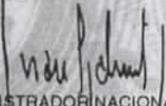


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1999**  
**YARUMAL**  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**31-MAY-2017 YARUMAL**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0129500-00921917-M-1042775259-20170717 0056389671A 1 48548135

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.042.775.259**

**SAAVEDRA VASQUEZ**  
APELLIDOS

**HARRISON JHOAN**  
NOMBRES

*Harrison Saavedra*  
FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 800 de 2018

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: vie, 22 mar 2019 17:03:12

Harrison Jhoan Saavedra Vasquez			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1042775259	
N° de inscripción	192283878		
Teléfonos	3215554073		
Correo electrónico	harry04586@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	4114	N° de empleo	74588
Denominación	234	Dragoneante	
Nivel Jerárquico	Asistencial	Grado	11

**DOCUMENTOS**

Formación	
Bachillerato	Institución educativa de María
Otros documentos	
Libreta Militar	
Tarjeta de Conducta	
Resultado Pruebas ICFCES	
Lugar donde presentará las pruebas	
Aptitudes Y Competencias Básicas	Tunja - Boyaca

Pagos realizados x +

https://simo.cnsc.gov.co/#pagos

**SIMO** Sistema de apoyo para la Igualdad al Medio y la Oportunidad

Harrison Jhoan

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPESC)

Pagos realizados: Pagos

Ayudas

Recaudos

Referencia de pago: 197947086

Código único de seguimiento: 416156275

Medio de pago: PSE

Banco: BANCOLOMBIA

Valor: 27650

Dirección IP del pago: 192.168.100.61

Estado del pago: APROBADA

Mensaje:

Convocatoria: PROCESO DE SELECCION INPE

Código único	Medio de pago	Fecha pago	Consulta documento
416156275	PSE	2019-02-19 20:20	
416155428	PSE	2019-02-19 20:02	
416151098	PSE	2019-02-19 19:56	

1 - 4 de 4 resultados

SUCURSAL\_BANCARI

807 a.m. 23/07/2019

Pagos realizados

https://simo.cnsc.gov.co/#pagos

Sistema de apoyo para la Igualdad al Medio y la Oportunidad

Harrison Jhoan

Pagos realizados: Pagos

Ayudas

Recaudados

Dirección IP del pago: 192.168.100.61

Estado del pago: APROBADA

Mensaje:

Convocatoria: PROCESO DE SELECCION INPE

Empleo: 74588

Descripción: Realizar las disposiciones relaci

Nivel:

Centrar

Id	Código único	Medio de pago	Fecha pago	Consulta documento
88	41615627	PSE	2019-02-19 20:20	
88	416155428	PSE	2019-02-19 20:02	
88	416151098	PSE	2019-02-19 19:56	
88		SUCURSAL_BANCARI		

1 - 4 de 4 resultados

6:08 a. m. 23/07/2019

Resultados de la prueba x +

https://simo.onsc.gov.co/#resultado

Unirse al sistema para la gestión de Negocios y Operatividad

Buscar empleo

Centro de atención

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

**Convocatoria:** PROCESO DE SELECCION INPEC DRAGONANTES

**Prueba:**

**Empleo:**

**Mro. de evaluación:** 217072999

Realizar las disposiciones relacionadas con el orden, la seguridad, disciplina, autoridad, convivencia, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario así como la vigilancia de las instalaciones en el desarrollo de los programas de resocialización, tratamiento integral y protección de los derechos fundamentales, cumpliendo las órdenes e instrucciones de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia Vigilancia Penitenciaria Carcelaria Nacional. 4114

**Nombre del aspirante:** Harrison Jhoan Saavedra Vasquez

**Resultado:** Admitido

**Observación:** Cumple Requisitos Mínimos en la Convocatoria 800 de 2018 - Dragoneantes.

**Apreciado(s) aspirante:** Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

**PANEL DE CONTROL**

- Inicio
- Clave básica
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oficina Pública de Empleo de Carrera OSEP
- Audiencias
- Ver pagin realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil

8:48 a. m. 23/07/2019

Resultados [x](#) [+](#)

← → <https://simo.cns.gov.co/#resultados>

**Sistema de apoyo para la Igualdad, el Empleo y la Oportunidad**

 **Harrison Jhoan**

**PANEL DE CONTROL**

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPCE)

**Resultados y reclamaciones a Pruebas**

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de personalidad	2019-06-28	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
	2019-07-21	No Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 2 de 2 resultados

**Otras Reclamaciones**

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				
0 - 0 de 0 resultados				

« < 1 > »

« < 1 > »

6:30 a. m. 23/07/2019

Asunto: Citación pruebas personalidad y estrategias de afrontamiento,  
Convocatorias Nos. 800 de 2018, INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC  
Ascensos.



## NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-06-07

\*\*\*

Cordial saludo Aspirante,

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona realizan la CITACIÓN a las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento, así:

Nombre: @Nombre  
No OPEC: @CodigoOpec  
No Documento: @Documento  
Ciudad: @Ciudad  
Departamento: @Departamento  
Lugar de presentación de la prueba: @LugarPresentacion  
Dirección: @Direccion  
Bloque: @Bloque  
Salón: @Salon  
Fecha y Hora: @Fecha  
Sede: @SitioCompleto

Para la aplicación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación publicada en la página web de la CNSC.  
Se recomienda presentarse con anterioridad a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora.

Tunja, 5 de julio de 2019

Señores  
**COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

A quien corresponda.

**REF: RECLAMACION DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE  
PERSONALIDAD Y ESTRATEGIA DE AFRONTAMIENTO**

Yo, **HARRISON JHOAN SAAVEDRA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.042.775.259 del municipio Yarumal, Antioquia y domiciliado en la Calle 27A N° 14-30 Barrio El Bosque, municipio de Paipa Boyacá.

En ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

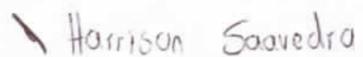
Solicito sea revisadas y verificadas las pruebas que presenté el día 16 de junio de 2019 en la ciudad de Tunja, Boyacá, y por ende el puntaje obtenido en estas mismas, además solicito respetuosamente el acceso a los resultados obtenido en las pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento, también me sea posible conocer el perfil psicológico y profesional requerido para el cargo de Dragoneante, con el fin de ser verificada por un profesional de la salud acreditado y de ser necesario iniciar el proceso correspondiente para que se declare la nulidad y se decrete el restablecimiento de mis derechos de participación en la convocatoria N° 800-de-2018-inpec dragoneantes -y- N°-801-de-2018-inpec ascensos.

La petición anterior está fundamentada en los artículos 23,29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

En el evento de ser negado, le solicito se sirva informar las razones de orden legal ajustadas a los derechos fundamentales, los fallos de la Corte Constitucional que sustentan la decisión.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente



**HARRISON JHOAN SAAVEDRA VASQUEZ**

C.C. 1.042.775.259

Dirección: Calle27A N° 14-30 barrio el Bosque, Paipa Boyacá.

Tel. 3215554073—3015486274

Correo electrónico: [harry04586@gmail.com](mailto:harry04586@gmail.com)

Asunto: Citación acceso pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento, Convocatorias Nos. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 - INPEC Ascensos.

## NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-07-12

\*\*\*

Cordial saludo Aspirante,

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona realizan la CITACIÓN para el acceso a las pruebas escritas de personalidad y estrategias de afrontamiento, así:

Nombre: @Nombre  
No OPEC: @CodigoOpec  
No Documento: @Documento  
Ciudad: @Ciudad  
Departamento: @Departamento  
Lugar de presentación de la prueba: @LugarPresentacion  
Dirección: @Direccion  
Bloque: @Bloque  
Salón: @Salon  
Fecha y Hora: @Fecha  
Sede: @SitioCompleto

Para el acceso a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación publicada en la página web de la CNSC.

Se recomienda presentarse con anterioridad a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco podrá ingresar al salón de acceso de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes Smart, etc.,

Detalle reclamación x +

https://simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Inicio de sesión para la gestión de NITS y Contratos

Buscar empleo

Crear sesión

Escrito

231834133

IP de reclamación

Asunto: resultados pruebas de personalidad y estrategias de afrontamiento

Resumen: Cordialmente les solicito verificación de la información correspondiente a la prueba de personalidad, además de permitirme el acceso a las pruebas antes mencionadas para efectos de verificación ante un profesional de la salud acreditado, además que se me permita conocer los resultados obtenidos en la prueba de estrategias de afrontamiento, todo esto amparado en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia. Agradezco la atención prestada.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Reclamación

Mostrar todo X

Harrison Jhoan

PAÑOL DE CONTROL

- Clases Licitos
- Formación
- Experiencia
- Producción Inicial
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPE)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

WhatsApp Image...jpeg

9:41 a. m. 23/07/2019

Reclamaciones de reputados x +

https://simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado

Escucha Escalar empleo Contratar audi

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

## RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Crear

№ de reclamación	Fecha	Aunzo	Clase Reclamación	Estado	Trámite	Consultar Reclamación y Respuesta
231824133	2015-07-05 19:12	resultados pruebas de personalidad y screenings de fitoneuro	Reclamación	Trámite		

1 - 1 de 1 resultados

Mostrar todo X

WhatsApp image-jpeg ^

9:42 a.m. 23/07/2019

Panel de control:

- Panel de control
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Directivos
- Oficina Pública de Empleo de Carrera CNSE
- Audencias
- Ver reportes realizados
- Cambiar contraseña



República de Colombia  
 Secretaría de Educación y Cultura  
 Departamento de Antioquia  
 Institución Educativa de María. Yarumal – Antioquia

Autorizado mediante Ordenanza 11 del 17 de Diciembre de 1993 y aprobado mediante Resolución 1460 del 20 de Febrero de 2003, Resolución No. 17002 del 22 de Noviembre de 2005, Resolución No. 019549 del 22 de Octubre de 2008, Resolución 3011/1997 para los programas de Educación Media Académica, Media Técnica Especialidad Comercio, Informática y Comunicación, según los criterios de la Ley 115/94 y Decretos 0230/2002 y 1290/2009.

Acta de grado Nro. 06

El día 27 de Noviembre de 2015 en Yarumal, departamento de Antioquia, en la Institución Educativa de María, se celebró el acto de Proclamación de

**BACHILLERES TÉCNICOS CON ESPECIALIDAD EN COMUNICACIÓN.**

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Programa de Educación Media Técnica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional – P.E.I. y cumplió todos los requisitos establecidos por la Ley.

Se otorgó dicho título a

**HARRISON JHOAN SAAVEDRA VÁSQUEZ.**

Identificado(a) con T.I. No. 99053004586 de Yarumal, (Ant).

  
**ALBA LUZ LONDOÑO GARCÍA**  
 CC. 32.533.149 de Yarumal  
 Rectora

  
**LIBIA ROSA RESTREPO PIEDRAHITA**  
 CC. 32.489.574 de Medellín  
 Secretaria Académica

Registrado para efectos legales en la Secretaría de la Institución Educativa de María, de acuerdo con el Decreto Nacional No. 921 del 6 de mayo de 1994 y la circular 59 del 14 de noviembre de 1995.

Anotado en el Acta General de Graduación No. 06, Folio No. 008, Numeral 008, Libro No. 02

Expedida en Yarumal, a los 27 días del mes de Noviembre de 2015.



La República de Colombia  
Departamento de Antioquia  
Municipio de Yarumal

**La Institución Educativa de María**  
Yarumal - Antioquia

Aprobada por la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, creada mediante  
Ordenanza 17 del 10 de Diciembre de 1993 según Resolución No. 04019 del 05 de Mayo de  
2003, Resolución No. 17002 del 22 de Noviembre de 2005  
y 019549 del 22 de Octubre de 2008.

Otorga a

**Harrison Jhoan Saravedra Vásquez**

Identificado(a) con T.I. 990530-04966 de Yarumal-Atl.

El Título de

**Bachiller Técnico Especialidad:  
Comunicación**

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de  
Educación Media Técnica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional - P.E.I.

Rectora,

Secretaría,

Alba Luz Espinoza García  
C.C. 32.555.149 de Yarumal

Libia Rosa Restrepo Piedrahíta  
C.C. 32.489.574 de Medellín



Este diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación  
(Decreto Nacional No. 021 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 030 Folio No. 038 Diploma No. 038  
Dado en Yarumal, a 27 de Noviembre del año 2015



**CATÓLICA DEL NORTE**  
**Fundación Universitaria**  
**Pioneros en educación virtual**  
Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 18273 del mayo 20 de 1997

HACE CONSTAR QUE

**HARRISON JHOAN SAAVEDRA VASQUEZ**

Cursó y aprobó en la Institución Educativa De María

**Media Técnica en la Especialidad de Comunicación**

Este proceso académico es avalado para continuar con el pregrado en Comunicación de la Fundación Universitaria Católica del Norte, realizando previamente las homologaciones pertinentes de las asignaturas cursadas y aprobadas, presentando el certificado respectivo.

Este certificado se emite en Medellín, Antioquia, a las 15 horas del mes de noviembre de 2015.

  
**Lidia Adriana Restrepo Ruiz**  
**COORDINADORA DEL NORTE**  
**Coordinadora Admisiones y Registro**  
**Fundación Universitaria Católica del Norte**

  
**Fabián Rendón Ospina**  
**Coordinador del programa**  
**Fundación Universitaria Católica del Nor**



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**TARJETA DE CONDUCTA**  
N° 1.042.775.259  
El Subdirector (E) de Cuerpo de Custodia  
hace constar que el A.C.C.  
**SAAVEDRA VASQUEZ HARRISON JHOAN**



**CONDUCTA EXCELENTE**  
F. LICENCIAMIENTO 13/07/2018  
MINJUSTICIA

**CONTRIBUIMOS EN LA FORMACION DE CIUDADANOS  
DE BIEN CON DISCIPLINA, ESTUDIO, TRABAJO  
Y RESPONSABILIDAD**

CENTRO DE INSTRUCCION COMBITA C-3/2017



Mayor EDGAR GUTIERREZ BARRERA  
Subdirector (E) de Cuerpo de Custodia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES  
 EJÉRCITO NACIONAL  
 TARJETA MILITAR DE PRIMERA CLASE  
 RESERVISTA DE PRIMERA CLASE

1042775259

NOMBRES: HARRINSON JHOÁN  
 APELLIDOS: SAAVEDRA VASQUEZ

Auxiliar Inpec

ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DETERMINADOS POR LA LEY 48/93 Y DEMÁS LEYES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN.

PERTENECE A LA RESERVA DE:

FECHA DE 1a LÍNEA	FECHA DE 2a LÍNEA	FECHA DE 3a LÍNEA
2018	2028	2038

UNIDAD MILITAR: INST PEN TUNJA(0317)  
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 13/06/2018  
 DISTRITO MILITAR: 007

A173630

*Alfonso Angotti Hidalgo*  
 CB. ALFONSO ALFONSO ANGOTTI HIDALGO  
 DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO

Número de registro	Apellidos y nombres	Documento de identificación
AC201522616423	SAAVEDRA VASQUEZ HARRISON JHOAN	TI 99053004586
Código DANE de la sede	Nombre	
305887000650	COLEGIO DE MARIA	

Puntaje global: 259      Puesto: 381

Prueba	Puntaje	Nivel	Decil	Rango poblacional para el decil
LECTURA CRÍTICA	49		D05	Entre 44.43% y 50.69%
MATEMÁTICAS	51		D06	Entre 51.67% y 63.33%
SOCIALES Y CIUDADANAS	54		D07	Entre 63.64% y 72.61%
CIENCIAS NATURALES	49		D05	Entre 42.48% y 50.4%
INGLÉS	55	A2	D10	Entre 90.62% y 100.0%

Sub prueba	Puntaje	Nivel	Decil	Rango poblacional para el decil
RAZONAMIENTO CUANTITATIVO	54		D07	Entre 61.04% y 71.00%
COMPETENCIAS CIUDADANAS	49		D05	Entre 40.73% y 53.02%

**Observaciones:**

Para información del estudiante y fines pertinentes a su proceso de admisión a la educación superior, se presentan sus resultados en la prueba de inglés, aunque quienes acrediten formación en educación orientada a grupos étnicos están exonerados de dicha prueba, según lo previsto en ley 115 de 1994 y el decreto 604 de 1995.